PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº **237** **PERÍODO LEGISLATIVO** **2005**

EXTRACTO FISCALIA DE ESTADO NOTA Nº 520/05 ADJUNTANDO EX-PTE. Nº 004/05 D.G.T./2005 CARATULADO "CÁMARA FUEGUINA DE LA CONSTRUCCIÓN".

Entró en la Sesión **06/10/2005**

Girado a la Comisión Nº: **CB**

Orden del día Nº:

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
Nº 1171
27.09.05
HORA: 10:50
FIRMA:

Poder Legislativo Provincial
1 / 19
FOLIO Nº

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
30.09.05
MESA DE ENTRADA
Nº 237 Hs. 10:00 FIRMA

Nota F.E. Nº520 /05.-

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a efectos de remitirle adjunto a la presente fotocopia de las fojas 45 a 62 del Expte. Nº 004/05 D.G.T/2005, caratulado: "CAMARA FUEGUINA DE LA CONSTRUCCION S/LEY 667" para su conocimiento, y por su intermedio, el de los Sres. Legisladores.

Saludo a Ud. atentamente.-

Ushuaia, 27 SET. 2005

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Hugo Omar CÓCCARO
S. / D.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA

Poder Legislativo Provincial 21

Secretaría Legal y Técnica FOLIO 45

Cde. Expte. Nº 004/05 D.G.T.-

USHUAIA; 12 SEP 2005

SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO, TRABAJO, SEGURIDAD, JUSTICIA Y CULTO:

Vienen a esta Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, las actuaciones del corresponde, a los efectos su intervención, en relación a la Ley Provincial Nº 667, atento los problemas interpretativos respecto de la vigencia de la misma, conforme se expresa en la Nota de la Sra. Directora General de Trabajo obrante a fs. 9/11 y en el Dictamen D.A.J. SUB. T. Nº 058/05 de fs. 42/44.

La referida normativa en su artículo 1º establece: *"Las empresas adjudicatarias de obras públicas del Estado provincial, incluyendo organismos descentralizados, deberán contemplar en sus respectivas nóminas salariales el coeficiente de aplicación denominado "Zona Austral de Tierra del Fuego", el que tendría alcance sobre los trabajadores de la construcción que se desempeñan en obras financiadas con presupuesto público provincial o ejecutados por la Provincia. El salario de la Zona Austral de Tierra del Fuego es equivalente al valor del cien por ciento (100%) de Zona A, que establece el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75 para la Industria de la Construcción, que será aplicado como Zona Desfavorable".*

Ahora bien, conforme surge de los antecedentes obrantes en estas actuaciones, el coeficiente "Zona Austral de Tierra del Fuego" fue regulado en el artículo 46º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75 de los Obreros de la Construcción.

Ante ello, y teniendo presente que la Ley Provincial Nº 667 implica una modificación al referido Convenio, presentándose en consecuencia el interrogante de la vigencia de los cuerpos legales citados, corresponde adentrarse en el estudio de los principios rectores del derecho laboral, ello a efectos de emitir una opinión legal sobre el particular.

En tal sentido, es de notar en primer lugar que de acuerdo con la Ley de Contrato de Trabajo las convenciones colectivas revisten el carácter de fuente de regulación del contrato y de la relación de trabajo.

Bajo las previsiones de esta rama del derecho, se reconoce a los grupos la facultad de regular, por medio de normas, sus propias relaciones, constituyendo así una nueva fuente formal del derecho.

Estos acuerdos, una vez homologados, tienen valor de ley para el ámbito geográfico y de la actividad comprendido dentro de la representación de las partes intervinientes.

Expuesto ello, resulta oportuno citar lo establecido por el inc. 12) del artículo 75 de la Constitución Nacional que expresa: *"Corresponde al Congreso: ... Dictar los Códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería y del Trabajo y Seguridad Social, en cuerpos unificados o separados, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales y provinciales, según que las cosas y las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones ...".*

De este modo, conforme la Constitución Nacional la fuente productora de las leyes laborales es el gobierno federal a través del Congreso, no pudiendo en consecuencia las Provincias regular esa clase de relación.

No obstante ello, es de señalar que ello no impide que las Provincias ejerzan sobre esa materia el poder de policía de seguridad, moralidad y salubridad. Así en determinadas cuestiones, como por ejemplo en las referidas al comercio, el establecimiento de industrias, el ejercicio del poder de policía local, resultará competencia de la autoridad provincial regular horarios de comercio, requisitos de habilitación, etc.

En virtud de ello, la atribución del Estado Federal y la de los estados locales es una cuestión de grado ardua de determinar, siendo generalmente precisada por la interpretación judicial en los casos concretos.

Sin perjuicio de lo expuesto, en el presente caso resulta de singular relevancia el objeto de regulación que efectúa la Ley Provincial N° 667, ello atento a que refiere a un tema salarial que había sido acordado con anterioridad por una Convención Colectiva de Trabajo.

Bajo tal lineamiento, y adelantado criterio respecto de la cuestión de fondo planteada, entiende este Servicio Jurídico que la Provincia no cuenta con competencia para regular sobre el particular.

En mérito de lo expuesto, es conveniente citar lo expuesto por el Dr. Vazquez Vialard en su libro "Tratado del Derecho del Trabajo" al referirse a las fuentes del derecho laboral.

Secretaría Legal y Técnica FOLIO 46

Poder Legislativo Provincial FOLIO N° 31

Concretamente, al mencionar las leyes provinciales expresa: *"Dada la falta de competencia de las provincias en materia laboral (las disposiciones que al efecto se promulguen, de suyo serán inconstitucionales), no sólo no pueden entrar en colisión con las normas de carácter nacional propias de la materia, sino también con otras de menor jerarquía, en cuanto se refieren al "órgano productor", pero que han resuelto sobre temas de su competencia, como ocurre con las disposiciones que surgen de los negocios colectivos o individuales ...".* Dr. Vazquez Vialard, Tratado del Derecho del Trabajo, Tomo II, pág. 417.

Ante tal cuadro fáctico y jurídico, y teniendo presente fundamentalmente los prescripciones del artículo 75 inc. 12 de la Constitución Provincial, es de criterio esta Secretaría que deberá propiciarse la declaración de inconstitucionalidad de la Ley Provincial Nº 667, debiendo a tales efectos darse intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia.

DICTAMEN S.L Y T. Nº 2037 /05.-

m.p.

Dr. Roberto Antonio CASAL
Subsecretario Legal y Técnico

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO, SEGURIDAD, JUSTICIA Y CULTO

Gob. Tierra del Fuego Antartida e Islas del A. Sur
FOLIO 47

CDE. EXPTE. Nº 004/05 DGT
Informe MGTSJyC Nº 2214

USHUAIA, 20 SET. 2005

SR. FISCAL DE ESTADO
Dr. Virgilio MARTINEZ DE SUCRE
S/DESPACHO

Por medio del presente se remite expediente de referencia atento al Dictamen producido por la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia Nº 2037/05, por el cual se sugiere la intervención de esa Fiscalía a los efectos de propiciar la inconstitucionalidad de la Ley Provincial 667.

Sin otro particular saludo a usted atentamente.

JORGE ALBERTO BUSTOS
Ministro de Gobierno, Trabajo, Seguridad, Justicia y Culto

20050494

F: 210 D: 4	FISCALÍA DE ESTADO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
ENTRÓ 21 SET. 2005	SALIÓ
HORA 9:50	HORA

DOCUMENTACION SUJETA A REVISION - LA RECEPCION DE LA PRESENTE NO IMPLICA ACEPTACION NI CONFORMIDAD.
Fecha: Hora:
Fiscalía de Estado de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA

G.T.J.S.
Ministerio de Gobierno
Trabajo y Justicia
ENTRO
21 SET. 2005
SALIO
Hs. 14:44.

Cde. Informe MGTSJyC Nº 2214/05.-
Nota F.E. Nº 512 /05.-

FOLIO 48

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación a la nota de referencia, a efectos de solicitarle que con carácter de muy urgente remita, directamente a este organismo de control todos los dictámenes, informes, etc. que las áreas pertinentes hayan emitido una vez ingresado el proyecto de ley que finalmente fuera promulgada bajo el Nº 667, como así también del veto que oportunamente se haya enviado a la Legislatura Provincial.

Saludo a Ud. atentamente.-

Ushuaia, 21 SET. 2005

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

SEÑOR
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO, SEGURIDAD,
JUSTICIA Y CULTO
Dn. Jorge A. BUSTOS
S. / D.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Poder Legislativo Provincial
81
FOLIO

Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
FOLIO 54
FISCALIA DE ESTADO

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Se elevan adjunto a la presente copias autenticadas de las Resoluciones de Cámara Nros. 169/05 a la 196/05, inclusive ; y Proyecto de Ley Sancionado referente a « Prohíbese la instalación de Hornos Pirolíticos dentro del ejido urbano de las ciudades de Río Grande, Ushuaia, y la localidad de Tolhuin », «Créase el Consejo de Estudio y Seguimiento de Industria de la Constucción de la Provincia de Tierra del Fuego» dados en Sesión Ordinaria del día 07 de Julio de 2005.

CDE: NOTA Nº 199/05 - PRESIDENCIA
INFORME Nº 2250 /05.-D.G.A.F.S.G.

USHUAIA, 22 JUL 2005

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
ENTRADA
22 JUL. 2005
SALIDA:
DAJ: 25-07-05

SILVIA BEATRIZ BEBAN
Directora General
de Administracion Financiera
Secretaria General de Gobierno

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

NOTA REGISTRADA:
INGRESO FECHA: 25 JUL 2005
M. O. Y S. P.

FOLIO 52
FISCALÍA DE ESTADO
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Poder Legislativo Provincial
9

NOTA N° 367/05.-
Letra: S.L. y T.

USHUAIA, 25 JUL 2005

Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos:
S / D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., adjuntando Proyecto de Ley Sancionado por la Legislatura Provincial en Sesión Ordinaria del día 07 de Julio de 2005, conforme al detalle que seguidamente se indica, a fin de solicitar en un plazo no mayor a cinco (5) días, tenga a bien remitir por el mismo medio las observaciones que el mismo pueda merecer, a efectos de analizar la promulgación o eventual veto total o parcial.

La respuesta deberá ser dirigida directamente al Sr. Secretario Legal y Técnico.-

- Contemplando el coeficiente de aplicación denominado "Zona Austral de Tierra del Fuego" para lo trabajadores de la construcción por parte de las empresas adjudicatarias de obras públicas del Estado Pcial.-

Atte.-

Dr. Roberto Antonio CASAL
Subsecretario Legal y Técnico

Por disposición del Sr. Subsecretario, informar al respecto con Pronto Despacho.

CONSTITUCION PROVINCIAL
PROMULGACION
ARTICULO 108°.- Sancionada una Ley por la Legislatura pasará al Poder Ejecutivo para su examen y promulgación.
Se considera promulgada toda ley no vetada dentro de los diez días.-

NOTA REGISTRADA:
INGRESO FECHA: 27 JUL 2005
M.O. y S.P.

Patricio Mu
Sec. Despac
M. O y S.P

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, República Argentina.

MINISTERIO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS

Poder Legislativo Provincial

FOLIO 53 FISCALIA DE ESTADO TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Cde. Nota N° 367/ 05
LETRA: S.L. y T.
Inf. N° 2844 /05
M.O. y S.P.

Ushuaia, 02 AGO 2005

SR. SUBSECRETARIO LEGAL Y TECNICA
Dn. Roberto Antonio CASAL

Por disposición del Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos, se agrega en devolución la Nota N° 367 / 05 de vuestra Subsecretaria, por la cual la Cámara Legislativa solicita observaciones que pueda merecer el Proyecto de Ley en Sesión Ordinaria del día 07 de julio de 2005, la misma trata de la creación de un Consejo de Estudios y seguimiento de industria de la Construcción de la Provincia y en la Contemplación del coeficiente de aplicación denominado " Zona Austral de Tierra del Fuego" para los trabajadores de la construcción por parte de las empresas adjudicatarias de obras publicas del Estado Provincial.

Al respecto no se realizan observaciones ni objeciones al proyecto de ley dada en la sesión del día 07/07/05.

Dominguez Jorge Armando
Subsecretario de Obras y
Servicios Públicos
Zona Sur

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
ENTRADA:
2 - AGO. 2005
SALIDA: 2 AGO 2005
DGAJ 02/08/05 15:05 HS.

Poder Legislativo Provincial

FOLIO 54 FISCALIA DE ESTADO Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

NOTA N° 368 /05.-
Letra: S.L. y T.

USHUAIA, 25 JUL 2005

Señor Ministro Coordinador de Gabinete:
S / D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., adjuntando Proyecto de Ley Sancionado por la Legislatura Provincial en Sesión Ordinaria del día 07 de Julio de 2005, conforme al detalle que seguidamente se indica, a fin de solicitar en un plazo no mayor a cinco (5) días, tenga a bien remitir por el mismo medio las observaciones que el mismo pueda merecer, a efectos de analizar la promulgación o eventual veto total o parcial.

La respuesta deberá ser dirigida directamente al Sr. Secretario Legal y Técnico.-

• Contemplando el coeficiente de aplicación denominado "Zona Austral de Tierra del Fuego" para lo trabajadores de la construcción por parte de las empresas adjudicatarias de obras públicas del Estado Pcial.-

Atte.-

Dr. Roberto Antonio CASAL
Subsecretario Legal y Técnico

CONSTITUCION PROVINCIAL
PROMULGACION
ARTICULO 108°.- Sancionada una Ley por la Legislatura pasará al Poder Ejecutivo para su examen y promulgación. Se considera promulgada toda ley no vetada dentro de los diez días.-

Recibido

MINISTERIO DE COORDINACIÓN
25 JUL 2005
DE GABINETE

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Ministerio de Gobierno

Poder Legislativo Provincial
121

FOLIO
55
FISCALIA DE ESTADO
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

NOTA N° 372/05.-
Letra: S.L. y T.

USHUAIA, 25 JUL 2005

Señor Secretario de Trabajo:
S / D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., adjuntando Proyecto de Ley Sancionado por la Legislatura Provincial en Sesión Ordinaria del día 07 de Julio de 2005, conforme al detalle que seguidamente se indica, a fin de solicitar en un plazo no mayor a cinco (5) días, tenga a bien remitir por el mismo medio las observaciones que el mismo pueda merecer, a efectos de analizar la promulgación o eventual veto total o parcial.

La respuesta deberá ser dirigida directamente al Sr. Secretario Legal y Técnico.-

• Contemplando el coeficiente de aplicación denominado "Zona Austral de Tierra del Fuego" para lo trabajadores de la construcción por parte de las empresas adjudicatarias de obras públicas del Estado Pcial.-

Atte.-

Dr. Roberto Antonio CASAL
Subsecretario Legal y Técnico

CONSTITUCION PROVINCIAL
PROMULGACION
ARTICULO 108°.- Sancionada una Ley por la Legislatura pasará al Poder Ejecutivo para su examen y promulgación. Se considera promulgada toda ley no vetada dentro de los diez días.-

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
...
MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO,
SEGURIDAD, JUSTICIA y CULTO

Poder Legislativo 131

FOLIO 56 FISCALIA DE ESTADO

USHUAIA, 25 de Julio de 2005.-

Al Señor
Subsecretario legal y Técnico
DR. ROBERTO ANTONIO CASAL
SU DESPACHO:

Me dirijo a usted en referencia a la Nota N° 372/05, letra: S. L. y T., que no existen objeciones formales que efectuar al respecto.-

Atentamente.-

Dr Edelso Luis AUGSBURGER
Ministro de Gobierno, Trabajo,
Seguridad, Justicia y Culto

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Legislativo Provincial 141

FOLIO 57 FISCALÍA DE ESTADO Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Cde.: Proyecto de Ley sancionado s/Creación de un Consejo de Estudios y Seguimiento de industria de la Construcción de la Provincia y en la Contemplación del coeficiente de aplicación denominado "Zona Austral de Tierra del Fugo" para los trabajadores de la construcción....-

USHUAIA, 2 AGO 2005

Señor Gobernador:

Por la presente me dirijo a Ud., en referencia al Proyecto de Ley del corresponde, el cual fuera oportunamente elevado por la Honorable Legislatura Provincial al Poder Ejecutivo, sancionado en la sesión ordinaria del día 07 de Junio de 2005.-

En consecuencia, habiendo tomado previa intervención el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, mediante Informe N° 2844/05, LETRA: M.O. y S.P., informa no tener ninguna observación que realizar al respecto.-

En tal sentido, elevo adjunto a la presente Proyecto de Decreto que sería del caso dictar a los fines de su promulgación.-

Sin otro particular saludo a Ud. atentamente.

INFORME S.L. y T. N° 331 /05.

Dr. Roberto Antonio CASAL
Subsecretario Legal y Técnico

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO,
SEGURIDAD, JUSTICIA Y CULTO

Poder Legislativo Provincial
151

Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
FOLIO 58
FISCALIA DE ESTADO

Nota Nº 1334
Letra MGTSJyC

USHUAIA, 22 SET. 2005

SR. FISCAL DE ESTADO
Dr. Virgilio MARTINEZ DE SUCRE
S/DESPACHO

Cumplo en dirigirme a usted, en respuesta a su Nota F.E. Nº 512/05 adjuntando a la presente documentación arrimada por la Subsecretaría Legal y Técnica, relacionada con la promulgación de la Ley Provincial Nº 667.

AGREGADOS: Informe Nº 2006/05 S.L.yT. y documentación agregada en fotocopias simples.

JORGE ALBERTO BUSTOS
Ministro de Gobierno, Trabajo,
Seguridad, Justicia y Culto

FISCALÍA DE ESTADO
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ENTRÓ	SALIÓ
23 SET. 2005	
HORA 15:01	HORA

DOCUMENTACION SUJETA A REVISION - LA RECEPCION DE LA PRESENTE NO IMPLICA ACEPTACION NI CONFORMIDAD.
Fecha: Hora:

Fiscalía de Estado de la Provincia

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Poder Legislativo Provincial

FOLIO 59 FISCALIA DE ESTADO Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Cde. Expte. N° 004/05 D.G.T/2005.-

Nota F.E. N°519 /05.-

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al expediente de referencia, caratulado: "CAMARA FUEGUINA DE LA CONSTRUCCION S/LEY 667", a raíz de vuestro Informe MGTSJyC N° 2214 de fecha 20 del corriente –ingresado a este organismo el 21 del corriente-, mediante el cual remite el mismo *"atento al Dictamen producido por la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia N° 2037/05, por el cual se sugiere la intervención de esa Fiscalía a los efectos de propiciar la inconstitucionalidad de la Ley Provincial 667"*.

Sobre el particular, sin perjuicio de las consideraciones que más adelante efectuaré con relación a lo actuado en la Administración Central, que entre otras cosas ha impedido –por una cuestión temporal- un más profundo y acabado examen al suscripto sobre la cuestión, debo expresar mi opinión discordante con la sostenida por la Secretaría Legal y Técnica en su Dictamen S.L. Y T. N° 2037/05 de fs. 45/6, compartida por Ud. a tenor del Informe citado en el párrafo precedente.

En cuanto a las razones de mi discordancia, se fundan esencialmente en que no es cierto que a través de la ley pcial N° 667 la Legislatura haya abordado un asunto que exceda sus competencias.

Y en apoyo a lo que sostengo en primer lugar he de señalar que aún la única –**no obstante haberse modificado el criterio hasta entonces sostenido, como ya se verá más adelante**- cita doctrinaria que se realiza en el Dictamen S.L. y T. N° 2037/05, esto es lo expuesto por el Dr. Vázquez Vialard en su obra *"Tratado del Derecho del Trabajo"*, permite disentir con la opinión vertida en dicho dictamen.

En efecto, el Sr. Subsecretario Legal y Técnico transcribe uno de los párrafos del parágrafo 107, parágrafo en el cual en otro párrafo también se puede leer:

"...De acuerdo con la distribución de competencia que establece la Constitución Nacional (art. 67, inc. 11), la fuente productora de las leyes laborales es el gobierno federal a través del Congreso. En consecuencia, las provincias, en razón de haber delegado tales facultades (art. 104, Const. Nacional), no pueden regular esta clase de relaciones. ***No obstante lo cual, se han dado excepciones, especialmente...***" (el destacado me pertenece; "*Tratado de Derecho del Trabajo*", t. 2, pág. 416).

Asimismo como cita -1504- de la última afirmación Vázquez Vialard señala:

"...***Varias provincias dictaron normas respecto de la inaplicabilidad en su ámbito geográfico de las quitas zonales dispuestas en convenios colectivos de trabajo...***" (el destacado me pertenece, obra citada, mismo tomo y página).

Como se observa, aún cuando se aceptara la hipótesis de encontrarnos ante materia laboral, en la única obra citada en el Dictamen S.L. y T. N° 2037/05 –no se ha invocado jurisprudencia alguna en el mismo- se admite la existencia de excepciones, la que se presentaría claramente en el caso en atención al contenido de la ley bajo análisis.

Para ello **considero relevante puntualizar que el mayor costo laboral resultante de la aplicación de la norma en cuestión, no deberá ser absorbido por la patronal** al resultar de aplicación sólo con relación a "*obras públicas del Estado Provincial, incluyendo organismos descentralizados*" (art. 1°), es decir que quedan excluidas las obras particulares, y preverse que serán reconocidos por la Administración Pública Provincial.

En efecto, el artículo 2° de la ley bajo análisis establece:

"*La Administración Pública Provincial en las obras públicas que se encontraran en proceso de licitación o en estado de ejecución, deberá tomar los pertinentes recaudos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.* ***A estos fines, la Administración queda habilitada para integrar al precio el mayor costo laboral resultante.***" (el destacado me pertenece).

Poder Legislativo
171
FOLIO 60
FISCALIA DE ESTADO
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

Y es justamente el artículo transcripto, el que me permite afirmar que lo dispuesto en el artículo 1° de la ley pcial. N°667 no constituye materia de naturaleza laboral, sino que la Legislatura Provincial ha legislado respecto de una cuestión de derecho público local, de incuestionable competencia de la misma, estableciendo condiciones a las que deberán ajustarse las empresas en su relación contractual, en materia de obra pública, con el Estado Provincial, incluyendo los organismos descentralizados.

En dicha línea de análisis, cuestionar la facultad del Poder Legislativo para dictar una norma de derecho público local no resulta admisible.

Por último, aún cuando razones temporales me han impedido verificar cual era la situación en materia salarial de los trabajadores de la construcción, no puedo omitir transcribir a continuación las manifestaciones vertidas por el legislador Miguel Portela al tratarse la ley aquí analizada en la 7° sesión ordinaria del 7 de julio del corriente:

"...Primero, no estamos sancionando hoy una norma que nos sea ajena a los que hace unos cuantos años vivimos en la Tierra del Fuego. Venimos a poner un marco normativo a un situación que, como bien sostenía el legislador Ruiz, se viene dando de hecho desde el año 89; de hecho y de derecho, porque no solamente se venía respetando –como decía el legislador Ruiz- sino que fue homologado incluso desde el Ministerio de Trabajo de la Nación con todas las partes involucradas...".

"...Por eso creemos que venimos a poner justicia en una situación que, desde hace muchos años, se venía respetando y que desde hace algunos meses, por distintos motivos, no ha sido así...".

"...Lo hacemos porque creemos que es un hecho que pone justicia y contención a situaciones que, de hecho y de derecho, se venían respetando desde hace muchos años en la provincia de Tierra del Fuego...".

Expuesta mi opinión en contrario respecto de "*propiciar*" la inconstitucionalidad de la ley pcial N° 667, seguidamente he

de formular algunas observaciones respecto a lo actuado en el ámbito de la Administración Central con relación al asunto bajo análisis.

El expediente Nro. 004/05 D.G.T. "*CAMARA FUEGUINA DE LA CONSTRUCCIÓN S/LEY 667" es remitido a esta Fiscalía de Estado* "a los efectos de propiciar la inconstitucionalidad de la Ley Provincial 667" el día 21 de septiembre del corriente (véase fs. 47), esto es prácticamente sobre la fecha de vencimiento del plazo -30 días- fijado para plantear nada menos que una acción de inconstitucionalidad.

Y digo nada menos, porque como no ignorará el Sr. Subsecretario Legal y Técnico, la declaración de inconstitucionalidad de una ley debe ser considerada como la última ratio del orden jurídico, y por lo tanto toda acción que se plantee persiguiendo tal objetivo, debe responder a un sólido y profundo estudio de la cuestión, el que por razones obvias demanda un lapso de tiempo razonable y no puede ser realizado en un angustioso plazo, como aquí se ha pretendido.

Sobre el particular se ha dicho:

"La declaración de inconstitucionalidad de un precepto de jerarquía legal constituye la más delicada de las funciones susceptibles de encomendarse a un tribunal de justicia, configurando un acto de suma gravedad que debe ser considerado como última ratio del orden jurídico" (Corte Suprema de Justicia de la Nación, *"Asociación de Socios Argentinos de la O.T.I. c./D.G.I. s/repetición D.G.I."*, sentencia del 03/04/2001, extraído de SAIJ Sumario nro. A0059502).

"La declaración de inconstitucionalidad es un acto de extrema gravedad pues pone a prueba el delicado equilibrio que debe imperar entre las funciones de los tres poderes del gobierno republicano y representa la "última ratio" del ordenamiento jurídico cuando no se dispone de otros remedios para preservar la primacía de las garantías fundamentales de rango constitucional" (Superior Tribunal de Justicia Tierra del Fuego, *"Oberto, Pedro Osvaldo c/Municipalidad de la ciudad de Ushuaia s/Acción de Inconstitucionalidad – Medida Cautelar"*, sentencia 1650/03 del 7 de octubre de 2003).

Sin embargo la remisión de las actuaciones a esta Fiscalía de Estado en forma notoriamente tardía para "propiciar" acción

FOLIO 61 FISCALIA DE ESTADO Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
Legislativo 131

de inconstitucionalidad de la ley pcial. N° 667, no constituye el único accionar reprochable acaecido en el ámbito de la Administración Central.

En efecto, atendiendo a la facultad de veto de los proyectos de ley atribuida al Poder Ejecutivo (art. 109 de la Constitución Pcial.) y, la circunstancia de que la ley pcial. N° 667 fue promulgada recientemente (el **03/08/05**), **el mismo día** en que se recibió el expte. del corresponde -21/09/05, véase fs. 48- se solicitó con carácter de muy urgente que se remitieran a la Fiscalía de Estado "*todos los dictámenes, informes, etc. que las áreas pertinentes hayan emitido una vez ingresado el proyecto de ley que finalmente fuera promulgada bajo el N° 667, como así también del veto que oportunamente se haya enviado a la Legislatura Provincial*" (Nota F.E. N° 2214/05).

Ello obedeció obviamente a la presunción de que si el Poder Ejecutivo Provincial propiciaba en esta instancia una declaración de inconstitucionalidad, en aquella etapa aún de formación de la ley habría vetado la misma bajo tales argumentos, por lo que era de esperarse que enviara todos los informes, dictámenes y opiniones que avalaran tal proceder e interpretación.

La respuesta fue recibida **dos días** más tarde, el 23 de septiembre del corriente –cuando el plazo para incoar la acción de inconstitucionalidad vence en las dos primeras horas del día martes 27 de septiembre del corriente-, y ha resultado francamente desconcertante (fs. 58 y documentación de fs. 49/57).

En efecto, de la información y documentación remitida surge, **no sólo que oportunamente no se hizo uso de la atribución de veto otorgada al Poder Ejecutivo Provincial, sino que además, ninguna de las instancias intervinientes formuló objeción alguna, incluido el funcionario, el Subsecretario Legal y Técnico, que suscribe el Dictamen S.L. y T. N° 2037/05 "propiciando" la acción de inconstitucionalidad con relación a la ley pcial. N° 667**.

Al respecto es dable observar que ingresado el proyecto de ley en cuestión (fs. 50), se requirió al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos, Ministro Coordinador de Gabinete y Secretario de

Trabajo (Notas N° 367/05 de fs. 52, 368/05 de fs. 54 y 372/05 Letra: S.L. y T. de fs. 55 respectivamente) con el objeto de que hicieran saber las observaciones que el mismo pudiera merecer, a efectos de analizar la promulgación o eventual veto total o parcial.

La nota enviada al Sr. Ministro Coordinador de Gabinete no tuvo respuesta, por lo que es de suponer que el mismo no tenía objeciones que realizar.

Respecto las otras dos, las respuestas, en lo pertinente, fueron las siguientes:

"...***Al respecto no se realizan observaciones ni objeciones al proyecto de ley dada en la sesión del día 07/07/05***..." (el destacado me pertenece; Inf. N° 2844/05 M.O.y S.P. suscripto por el Subsecretario de Obras y Servicios Públicos Zona Sur y fechada el **02/08/05**, obrante a fs. 53).

"***Me dirijo a usted en referencia a la Nota N° 372/05, letra: S.L. y T., que no existen objeciones formales que efectuar al respecto.***" (el destacado me pertenece; nota del entonces Ministro de Gobierno, Trabajo, Seguridad, Justicia y Culto fechada el **25/07/05** y obrante a fs. 56).

Pero si lo precedentemente transcripto resulta llamativo a la luz de la pretensión ahora perseguida –"*propiciar*" acción de inconstitucionalidad-, a sólo dos meses de dichas expresiones, resulta desconcertante lo que el **2 de agosto del corriente manifestó el Subsecretario Legal y Técnico en su Informe** S.L. y T. N° 1531/05 o 1331/05 –no está claro el número con que ha sido registrado-.

Allí se lee:

"Por la presente me dirijo a Ud., en referencia al Proyecto de Ley del corresponde, el cual fuera oportunamente elevado por la Honorable Legislatura Provincial al Poder Ejecutivo, sancionado en la sesión ordinaria del día 07 de junio de 2005.-

En consecuencia, habiendo tomado previa intervención el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, mediante Informe N° 2844/05,

FOLIO 68
FISCALIA DE ESTADO
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

LETRA: M.O. y S.P., informa no tener ninguna observación que realizar al respecto.

En tal sentido, elevo adjunto a la presente Proyecto de Decreto que sería del caso dictar a los fines de su promulgación." (el destacado me pertenece, fs. 57).

Más allá de obviarse en el informe transcripto que también se dio intervención al Ministro Coordinador de Gabinete y al Secretario de Trabajo, y que mientras aquél no realizó manifestación alguna sobre el tema, en el segundo caso la respuesta provino del Ministro de Gobierno, Trabajo, Seguridad, Justicia y Culto quien expresó que no tenía objeciones que formular, **lo inaceptable es que el mismo funcionario que ahora ha "propiciado" acción de inconstitucionalidad, es el que hace menos de dos meses no tuvo objeciones que formular**.

Por último no puedo omitir señalar que también el plazo con que esta Fiscalía de Estado contaría para elaborar y presentar una eventual acción de inconstitucionalidad, es menor que el tiempo que se tomara la Subsecretaría Legal y Técnica para emitir el Dictamen S.L. y T. N° 2037/05 de poco más de una hoja (**SIETE -7- días**) y el Ministerio de Gobierno, Trabajo, Seguridad, Justicia y Culto para presentar su solicitud de intervención de este organismo mediante el Informe MGTSJyC N° 2214 de fecha 20/09/05 (**OCHO -8- días**).

Saludo a Ud. atentamente.-

Ushuaia, 26 SET. 2005

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

SEÑOR
MINISTRO DE GOBIERNO, TRABAJO,
SEGURIDAD, JUSTICIA Y CULTO
Dn. Jorge Alberto BUSTOS
S. / D.